

VISTO:

El Proyecto de modificación del régimen de Alumnos

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar las normas que lo regulan, así como unificar y llenar vacíos normativos del mencionado reglamento;

Que las condiciones de alumnos promocionales, regulares, libres y vocacionales están previstos por las normas de esta Universidad;

Que el cursado de las asignaturas en la condición de alumno PROMOCIONAL debe constituir una propuesta pedagógica privilegiada, ya que ha demostrado ser un procedimiento que permite mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje;

Que los representantes estudiantiles, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Directores de las distintas Escuelas y otros funcionarios de la facultad han detectado situaciones que pueden ser materia de controversias, algunas de las cuales se originan en falta de claridad o ausencia de normativa;

Que en sesiones de este Consejo del 2 de agosto y 6 de septiembre de 1999, por unanimidad, se aprobó el proyecto;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

Art.1°: En el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades se aplicará el RÉGIMEN DE ALUMNOS establecido en la presente Resolución.

Art.2°: En cada caso serán aplicables las normas acordes a la condición de cursado y/o examen a la que cada alumno estuviera inscripto o haya accedido.

MATRÍCULA ANUAL DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIONES PARA EL CURSADO DE MATERIAS

Art. 3°: Son alumnos activos de la Facultad aquellos que estén debidamente matriculados cada año de acuerdo a lo establecido en las normas de la Universidad y la Facultad y las que establece la presente Resolución.

Art. 4°: Anualmente, y en la fecha y lugar en que las autoridades de la Facultad lo establezcan, los alumnos deberán obligatoriamente matricularse para poder iniciar y/o reiniciar sus carreras.

Art. 5°: Cada período académico, en las fechas y lugares fijados por las autoridades de la Facultad, los alumnos deberán obligatoriamente inscribirse para poder cursar o presentar examen en la/las asignaturas, según corresponda en cada caso.

Art. 6°: La matriculación anual y/o las inscripciones de cursado se realizarán en el Despacho de Alumnos correspondientes a cada carrera, en fecha y forma pautada por el Área Enseñanza de la Facultad.

Art. 7°: Sólo excepcionalmente y cuando el alumno requiera aprobar sólo no más de hasta las tres últimas materias de su Carrera y/o tramitar la presentación del Trabajo Final de licenciatura, podrán solicitar su matriculación e inscripción en una fecha diferente a la establecida.

#### CONDICIONES DE ALUMNO Y MODALIDAD DE CURSADO

Art. 8°: Se definen las siguientes CONDICIONES DE ALUMNOS: PROMOCIONALES, REGULARES, LIBRES Y VOCACIONALES

#### ALUMNOS PROMOCIONALES

Art. 9°: Las diversas asignaturas deberán tratar de ofrecer posibilidades a la condición de alumno PROMOCIONAL para los alumnos inscriptos. El HCD podrá exceptuar expresamente este sistema en aquellos casos en que sí se apruebe, a solicitar fundada del profesor Titular o decente a cargo y los Consejos de Escuela.

Art. 10°: Será considerado PROMOCIONAL el alumno que cumpla con las siguientes condiciones mínimas: aprobar el 80% de los Trabajos Prácticos con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete), aprobar el 100% de las Evaluaciones Parciales, con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete). Las calificaciones promediadas de evaluaciones parciales y trabajos prácticos serán considerados separadamente y no serán promediadas a los fines de la PROMOCIÓN.

Art. 11°: Los responsables de las asignaturas podrán exigir la condición de un mínimo de asistencia a las clases prácticas y teóricas-prácticas, que no podrá superar el 80% del total.

Art. 12°: Las cátedras podrán incluir para los alumnos promocionales exigencias extras, tales como coloquio final, monografías, prácticas especializadas, trabajos de campo, etc. En tales casos se deberán prever y poner en vigencia instancias que permitan al alumno recuperar dichas exigencias incluyendo opciones sustitutivas para las exigencias que no puedan recuperarse en condiciones similares a las originalmente planteadas.

Art. 13°: Las evaluaciones Parciales serán no menos de 2 (dos) por asignatura.

Art. 14°: Las condiciones para aprobar una asignatura en la condición de alumno PROMOCIONAL, deberán ser claramente explicitadas en el Programa de la asignatura y no podrán ser modificadas en el transcurso del cursado.

Art. 15°: Los docentes responsables de las asignaturas deberán permitir el real y adecuado acceso de los alumno a las Evaluaciones Parciales corregidas y calificadas, a fin de que dicha etapa cumplida con su función pedagógica específica de reconstrucción del error.

Art. 16°: Los profesores encargados de cátedra deberán prever el derecho de los alumnos a recuperar como mínimo el 25 % de las evaluaciones recuperada y deberá ser promediada con las previamente obtenidas.

Art. 17°: Los alumnos tendrán derecho a recuperara un máximo de 33 % de los Trabajos Prácticos, las calificaciones de los mismos serán promediadas de acuerdo a la modalidad establecida.

Art.18°: Las evaluaciones finales de los alumnos promocionales se llevarán a cabo en fechas distintas de los exámenes finales regulares, las cátedras deberán comunicar a las Escuelas respectivas las correspondientes fechas y la lista de alumnos en condiciones de rendir.

La promoción tendrá vigencia por el semestre subsiguiente y se elaborará un acta por cada fecha de evaluación final fijada por la cátedra.

#### ALUMNOS REGULARES

Art. 19°: Todo alumnos debidamente matriculado puede acceder a la CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR, que implica la posibilidad de inscripción para aprobar la asignatura accediendo a un examen de una sola instancia, que podrá ser oral o escrita.

Art. 20°: Son alumnos REGULARES aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: aprobar el 80% de los Trabajos Prácticos con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) y aprobar el 80 % de las Evaluaciones Parciales, con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro). Las calificaciones de evaluaciones parciales y trabajo prácticos serán consideradas separadamente y no serán promediadas a los fines de la aprobación de la condición de alumnos REGULAR.

Art. 21°: Los profesores encargados de cátedra deberán prever el derecho de los alumnos a recuperara como mínimo el 25% de las evaluaciones. La calificación que se obtenga subsistirá a la obtenida en la evaluación recuperada.

Art. 22°: Los alumnos tendrán derecho a recuperar un máximo de 33% de los Trabajos Prácticos.

Art. 23°: La regularidad se extiende por el término de 3 (tres) años, a partir de que se deja constancia fehaciente de que el alumno accede a esa condición. Si la fecha de finalización de ese período no coincidiera con una fecha de examen de la materia en cuestión, se extenderá hasta el turno de exámenes subsiguientes.

#### ALUMNOS LIBRES

Art. 24°: Los alumnos que, estando debidamente matriculados en el año académico, decidan inscribirse a presentar exámenes finales en la condición de LIBRES, accederán a un examen de dos instancias: la primera de carácter escrito y la segunda oral, contemplándose en ambas las aspectos teóricos y prácticos. Una vez aprobada la instancia escrita se procederá al examen oral. Cuando el tribunal examinador considere que el resultado de la instancia escrita merece la calificación de 8 o más, podrá obviar la instancia oral, previo acuerdo expreso del alumno.

Art. 25°: De acuerdo con las características de sus asignaturas los docentes encargado podrán establecer requisitos previos a la presentación de los exámenes de los alumnos libres. Tales condiciones deberán ser aprobadas por el Consejo de la Escuela y serán oportuna y debidamente publicadas y consignadas en el programa de la asignatura. Tales requisitos no pueden significar un exceso de exigencias superiores a los fijados para los alumnos regulares.

#### ALUMNOS VOCACIONALES

Art. 26°: Son VOCACIONALES aquellos que no siendo alumnos de la carrera, son debidamente matriculados, registrados y admitidos, a fin de cursar alguna o algunas asignaturas.

Art. 27°: Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en las Escuelas y Departamentos de esta Facultad, los estudiantes universitarios o egresados de otras carreras universitarias provenientes de universidades argentinas o extranjeras reconocidas, como así también alumnos o egresados de terciarios provinciales reconocidos.

Art. 28°: Los alumnos que soliciten inscribirse en la condición de VOCACIONAL, deberán hacerlo mediante declaración jurada en la que manifiesten si lo hacen en el marco de convenio existente entre su país de origen y/o unidad académica de origen y la Universidad y/o esta Facultad. Igualmente, deberán hacer constar en su declaración jurada si las asignaturas en que se inscriben serán acreditadas para algún curso y/o carrera de grado o postgrado, así como la unidad académica correspondiente.

Art. 29°: Las Escuelas deberán publicar y hacer conocer al HCD, a más tardar el 15 de Octubre de cada año, el listado de asignaturas donde no serán admitidos alumnos vocacionales durante el año académico siguiente. La falta de publicaciones implicará que se consideraran las del año precedente.

Art. 30°: Los Consejos de Escuela establecerán las pautas para la aceptación de alumnos vocacionales en las asignaturas correspondientes a sus respectivas carreras, sobre la base de estas normas y las contenidas en la Ordenanza 5/99 del HCS o las que las sustituyeran o ampliaran. En todos los casos, las solicitudes de inscripciones de alumnos vocacionales se realizarán por Mesa de Entradas de la Facultad en los plazos y formas establecidos por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. El número de materias a cursar bajo esta modalidad no podrá exceder de 5 (cinco) anuales, salvo resoluciones expresamente fundadas de los Consejos de Escuela.

Art.31°: En caso de que un alumno vocacional decidiera regularizar su inscripción en la carrera, para la cual le son válidas las asignaturas aprobadas, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al ingresante y se podrá otorgar equivalencia siempre que no hay transcurrido más de tres años de la fecha de la aprobación.

#### CONDICIONES DE CURSADO, APROBACIÓN, EVALUACIONES Y EXÁMENES

Art. 32°: Es condición para cursar una asignatura el tener regularizada o regularizadas las asignaturas correlativas especificadas en el Plan de estudios de la carrera respectiva.

Art. 33°: Es condición para aprobar por promoción y/o rendir el examen de una materia el tener aprobadas las asignaturas correlativas especificadas en el Plan de Estudios de la carrera respectiva.

Art. 34°: Salvo autorización expresa de los Consejos de Escuela, ningún alumno podrá cursar como alumno PROMOCIONAL o REGULAR más de 8 (ocho) asignaturas por año. Será ilimitado el número de materias que podrá rendir anualmente, en cualquier condición.

Art. 35°: El reconocimiento de materias cursadas y aprobadas en otras unidades académicas diferentes a las Escuelas o a la Facultad deberá ser expresamente solicitado de acuerdo al régimen de equivalencias, salvo que exista acuerdo o régimen de equivalencias previamente aprobado.

Art.36°: Las Direcciones de cada Escuela, ad referendum de sus Consejos fijarán las fechas de examen que deberán guardar un orden cronológico que evite superposiciones entre materias correlativas o de un mismo nivel.

Art. 37°: Los exámenes se realizarán exclusivamente en las fechas y en los lugares que hayan sido fijados, estrictamente dentro del ámbito universitario.

Art. 38°: Las inscripciones a exámenes podrán realizarse hasta tres días hábiles antes de la fecha prevista.

Art. 39°: Las Direcciones de Escuela y/o Departamentos designarán a los docentes integrantes de las Mesas o Tribunales de exámenes. dichos tribunales estarán constituidos por tres profesores en carácter de miembros titulares y al menos uno en carácter de miembro/s suplente/s, debiendo ser todos de la Escuela respectiva, salvo los casos de asignaturas comunes a dos o más Escuelas, en donde podrán participar docentes externos, pero que pertenezcan a la Facultad.

Art.40°: En el caso de ausencia de alguno de los miembros del tribunal, los otros deberán dar aviso a las autoridades de la Escuela. El/la Directora o Vice director/a de la Escuela podrán suplantar personalmente a un miembro ausente. En caso de ser imposible constituir el tribunal completo, los alumnos conservarán la regularidad hasta el turno siguiente, si la perdiera en esa fecha.

Art. 41°: En el caso de asignaturas con un número relativamente alto de alumnos, los consejos de escuela o departamentos podrán autorizar expresamente que los miembros de tribunal recepten las exposiciones a razón de dos docentes por cada alumno simultáneamente. A tal fin, podrán incorporarse al tribunal los miembros suplentes y los contemplados en el Art. 40

Art. 42° Los Consejos de Escuela o Departamentos correspondientes podrán autorizar que alguno de los miembros del Tribunal examinador sea un auxiliar de la docencia a nivel de Jefes de Trabajos Prácticos.

Art.43°: Una vez constituidos los miembros de las mesas examinadoras deberán controlar la asistencia y los alumnos deberán presentar su Libreta de Trabajos Prácticos, admitiéndose una tolerancias de quince minutos de la hora fijada para el inicio del examen a fin de dejar registrada la inasistencia. Los alumnos que no concurran con la respectiva Libreta de Trabajos Prácticos, o cuando en la misma no conste alguna información que demuestre la aprobación de materias correlativas, deberán presentar copia de su certificado analítico o constancia en firme que demuestre su situación.

Art.44°: Los estudiantes podrán recusar a uno o más miembros de un tribunal de examen por las mismas de un tribunal de examen por las mismas causales de recusación de jueces en la justicia federal, contempladas en la res. 227/91 del HCD de la Facultad e Filosofía y Humanidades.

Las recusaciones deberán presentarse al menos con 10 días hábiles antes del examen o 48hs. posteriores a la presentación pública de los tribunales de examen (los que se cumpla último), debiendo incorporarse las pruebas correspondientes con las que contare el interesado. En ningún caso se aceptarán recusaciones sin causa.

El incidente de recusación será tramitado por el secretario de Asuntos Estudiantiles y resuelto por el Decano al menos 48hs antes del examen.

Si no se hiciera lugar a la recusación, el Decano designará a un profesor del área o de la escuela para que cumpla la función de observador en dicho examen, sin perjuicio de otros recaudos que pudieran tomar la Secretaría de Asuntos Estudiantiles o el Centro de Estudiantes.

La secretaría de Asuntos Estudiantiles establecerá los mecanismos para la adecuada aplicación de este artículo.

Art. 45°: Los exámenes finales orales, al igual que las clases, son públicos. Bajo ninguna condición podrá impedirse el acceso de observadores a los exámenes orales.

Art. 46°: Tanto para Exámenes Finales o parciales, como para Trabajos prácticos u otro tipo de evaluaciones, se considerará la siguiente escala de calificaciones: 0 (cero) REPROBADO, menos de 4 (cuatro) INSUFICIENTE, 4 (cuatro) SUFICIENTE, 5 (cinco) y 6 (seis) BUENO, 7 (siete), 8(ocho) y 9 (nueve) DISTINGUIDO, 10 (diez) SOBRESALIENTE.

Art. 47°: Si además de los turnos regulares , las autoridades de la Facultad aprueban la apertura de turnos especiales, los alumnos sólo se podrán inscribir en dichos turnos en no más de tres asignaturas, en cualquier condición.

Art. 48°: Las Direcciones de Escuela podrán determinar la suspensión total o parcial de las clases en determinadas cátedras o niveles, durante los turnos de exámenes.

Art. 49°: Los alumnos que se presenten a examen bajo la condición de regular podrán optar entre los contenidos del programa que la cátedra haya dictado en las clases teóricas del año en que el interesado curso la materia o el programa vigente al año de su presentación a examen.

Art. 50°: El examen bajo la condición de alumnos regulares podrá ser oral o escrito, no pudiendo utilizarse ambas modalidad en un mismo examen.

Art.51°: El examen bajo la condición de alumnos libres, se hará sobre el total de los contenidos y condiciones del programa pautado inicialmente por la cátedra.

Art. 52°: La elaboración y emisión de las actas de examen final es un procedimiento a cargo de Despacho de Alumnos, y su confección es responsabilidad del tribunal docente. La recepción, archivo y guardado del libro de actas, como así también la rectificación de las actas, deberán seguir los pasos establecido en la ORDENANZA 17/97 del HCS, en cada uno de sus ANEXOS.

Art. 52°: Cuando algún alumno presente su reclamo por la omisión de alguna o algunas materias en el certificado analítico o errores en dicho certificado, el procedimiento a seguir es el establecido en las resoluciones Decanales especificadas.

## SOBRE LA CONDICIONALIDAD

Art.54°: Los alumnos que adeuden materias del ciclo secundario, y que tal como lo establece la Ordenanza 92/97 del HCS, puedan acreditar la finalización del mismo hasta el 31 de Julio de cada año, cursarán en dicho período en calidad de CONDICIONALIDAD como alumno de esta Facultad, debiendo ser inscriptos en el año académico y en cada una de las materias que lo soliciten y tendrán el derecho a rendir cada una de las evaluaciones parciales que cada materia prevea, como así también sus trabajos prácticos, no pudiendo rendir en este período exámenes finales.

Art. 55°: Los Despacho de Alumnos de cada una de las carreras de esta Facultad deberán acondicionar sus sistemas informáticos a fin de que aquellos estudiantes que no cumplan con todos los requisitos necesarios para conservar su condición al 31 de Julio de cada año, sean dados de baja.

## ESPECIFICIDADES

Art. 56°: Las condiciones establecidas en los artículos precedentes podrán adaptarse a características específicas de cada asignatura así como a las innovaciones de planes de estudio. Toda adaptación deberá ser aprobada por el HCD, a solicitud fundada de los Consejos de Escuela.

## NORMAS SUSTITUIDAS

Art. 57°: Dejar sin efecto las Resoluciones 315/76, 243/87, 183/87, 240/87 y 315/93 del HCD, y aquellas que se contradigan con la presente Resolución.

Art. 58°: Protocolícese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SAL DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.